

**INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O
AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO “ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA POZO ACHE ESTE 2”.**

Nombre del Titular : Geopark Fell SpA.

Nombre del Representante Legal : Marlene España Miranda

Dirección : Lautaro Navarro 1021, Punta Arenas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Estimulación Hidráulica Pozo Ache Este 2”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión del Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Estimulación Hidráulica Pozo Ache Este 2”, la que deberá entregarse hasta el 01 de marzo de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nelly Catalina Núñez Martínez, dirección de correo electrónico nnunez.12@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 036.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1. De acuerdo a lo señalado en Adenda y con el fin de llevar un control efectivo y la obtención de registros fiscalizables relacionado a la extracción del recurso hídrico que den cuenta del balance de agua declarado en la presente DIA y su correspondiente Adenda. Para ello, el proponente debe establecer puntos y dispositivos de control de los flujos de agua u otros, a través de los cuales deberá tomar registro periódico de los consumos y su posterior reporte a la autoridad ambiental. Dichas exigencias, independientemente que el recurso hídrico sea suministrado por un tercero. Por lo anterior deberá presentar una propuesta de registros, para el seguimiento de extracción de agua industrial durante el proceso de fracturación hidráulica, a fin de verificar la cantidad de agua extraída para la fractura del pozo, que se capta desde las fuentes autorizadas con derecho de aprovechamiento de aguas. Que contenga al menos fecha, volumen extraído en m³, lugar de extracción, destino, numero de guía u orden, patente, entre otros. Dichos reportes deberán estar disponibles en las instalaciones del proyecto y remitir copia a la DGA y SMA.

II. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

1. El titular deberá reformular y/o complementar el área de influencia del proyecto, de acuerdo a los observaciones del presente documento, para todos los componentes ambientales, conforme a la Guía “Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf Además, deberá explicitar el área de influencia en términos de unidad de área. Junto con lo anterior, deberá definir el polígono que comprenda el área de influencia del proyecto, considerando todas las componentes ambientales evaluadas, precisando la superficie que comprenderá en m² o hectáreas, presentándolo gráficamente a través de un plano en formato KMZ.
2. Respecto a la fauna silvestre, numeral III.3 del ICSARA referida al capítulo N° 3, numeral 3.2.2 de la DIA, el titular señala "Respecto a la fauna, se identificaron especies como ñandú y guanaco". Al respecto, se mantiene la observación por cuanto el titular no responde la materia observada. La información aludida por el titular, levantada en los años 2007, 2009 y 2010, no reflejan la situación actual en términos, de la dinámica poblacional de las especies y del uso actual del hábitat. Como tampoco hace una adecuada descripción del método aplicado (esfuerzo de muestreo), que permita validar sus resultados. Lo anterior, especialmente referido a las especies



clasificadas en categorías de conservación (en peligro crítico, en peligro o vulnerable), de tal forma de descartar efectos adversos significativos sobre la fauna silvestre del artículo N° 6 del D.S. 40/2012 RSEIA.

3. Se reitera lo consultado, con relación a la Ley de Cambio Climático, a las características de su proyecto y el uso de recursos naturales a extraer, explotar y/o utilizar, deberá analizar la variable cambio climático en el desarrollo de su proyecto. Para el caso específico de los requerimientos de agua para la estimulación, se reitera analizar si las proyecciones de cambio climático tendrán incidencia en el caudal ecológico del chorillo Kimiri Aike y/o en sus requerimientos de agua para efectuar la estimulación hidráulica, y justificar que el proyecto no generará los efectos, características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley N°19.300 y letra g) del artículo 6 del RSEIA.

III. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

1. Respecto a los Planes de Contingencia y Emergencias. Se reitera incorporar en el Plan de Contingencia, un capítulo para cubrir casos en que exista contaminación por fluidos de estimulación en ejemplares de fauna silvestre, debiendo describir el flujo de acciones inmediatas (rescate y tratamiento) y posteriores (eventual liberación). Se recuerda que estas acciones deben ser procesos autónomos, gestionados por el mismo titular, sin perjuicio de tener que informar oportunamente a las autoridades competentes (SMA y SAG). El titular no responde la observación planteada por la autoridad, argumentando la baja probabilidad de su ocurrencia. Al respecto, siempre existe la posibilidad de fallas, por lo que es necesario contar con un plan de acción ante dicha contingencia. No se trata de evaluar la probabilidad, el propósito es anticipar respuestas que deben estar consideradas en los planes de contingencia y emergencia, los que por sí atienden fenómenos de baja ocurrencia y alto impacto.

IV. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

1. El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que "(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)".

V. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

1. Se reitera la normativa ambiental vigente respecto del componente arqueológico, por cuánto el titular señala que no acoge estos lineamientos dado que el proyecto en evaluación no contempla excavaciones, pese a lo cual, en la página N° 30 de su anexo Ficha Resumen, sí hace mención a un procedimiento a seguir en caso de realizarse hallazgos de carácter arqueológico, citando el artículo 20° del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación. Para rectificar la información contenida en este apartado, se solicita que se acojan los siguientes lineamientos:
 - 1.1. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales, para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.
 - 1.2. Componente arqueológico: En la página N° 30 de la Adenda, se cita el artículo 20° del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. Al respecto, el CMN aclara que la operación de salvataje señalada en el artículo N° 20 del DS N° 484 de 1990, hace referencia a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas amenazados de pérdida inminente. Y la pérdida inminente no debe estar en función del desarrollo de la obra, sino que de factores como eventos naturales (p. ej., crecidas de río o lluvias que amenacen la integridad del bien), condiciones del sustrato que sean desfavorables para la conservación del bien (p. ej., taludes inestables, restos arqueológicos expuestos en duna poco compacta) o por otros factores que ameriten el levantamiento de los restos (p. ej., exposición de restos arqueológicos en lugar público sin posibilidad de resguardo). En caso contrario, aplica la medida de rescate con autorización previa del CMN. Cabe señalar que el incumplimiento de esta normativa podría evaluarse como intervención no autorizada, lo que implicaría una infracción a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158573497>

2. Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

**NELLY CATALINA NÚÑEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTORA REGIONAL (s)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

CPF/COB/NNM

Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>

Carlos Antonio Ojeda Barría (Coordinador de PAC) <cojeda.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158573497>